



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto del año económico de 1897 á 98.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas
1.º Administración provincial	37.000
2.º Servicios generales...	35.000
3.º Obras obligatorias...	21.000
4.º Cargas	75.000
5.º Instrucción pública...	4.000
6.º Beneficencia	400.000
7.º Corrección pública...	7.000
8.º Imprevistos	5.000
9.º Nuevos Establecimientos	100.000
10. Carreteras	75.000
11. Obras diversas	5.000
12. Otros gastos	10.000
TOTAL	774.000

Madrid 1.º Julio de 1897. =V.º B.º= El Presidente, Bogaraya. =El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 12 de Julio de 1897

La Comisión provincial conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez. =El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. = Es copia. =Yáñez.

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 2 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario para el consumo del mismo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899,

cuyo importe se ha calculado asciende á 58.140 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el carbón de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del Contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos Establecimientos con envase de pleita y bien acondicionados.

2.º El carbón ha de ser de encina canutillo, y el de pino en buenas condiciones recién quemado y sin mezcla de tierra, cantos ni cisco. Si estas condiciones no las reúne á juicio de los señores Director, Interventor ó de la persona encargada de recibir el combustible, el rematante tendrá la ineludible obligación de presentar dicho artículo en el plazo que la Dirección señale, en las condiciones que anteriormente quedan citadas, en la inteligencia que si no lo verificara, se procederá por la misma á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio requiera.

3.º El precio de cada quintal métrico de carbón de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º El importe de este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que

pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil novecientos siete pesetas*, en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden de el Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de nume-

ración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la caja general de depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista fal-

tando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisoria ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1897 = El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario para su consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le adjudique el remate, hasta 30 de Julio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..., (expresado en letra el quintal métrico).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 2 de Agosto, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de las patatas que se han calculado necesarias para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe asciende á 69.124 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, las patatas que les fueren necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1899.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta Corte y de un tamaño regular. Si no reuniese condiciones de sanidad á juicio de los Sres. Director é Interventor ó persona encargada de recibirlo el Contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que le señalen el Director del respectivo establecimiento por otro que las reuna, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once pesetas ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajo-

sas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

3.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presen-

tarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar el apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aún siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.^a determina.

13. En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.^a

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de las patatas que sean necesarias para su consumo por los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio... (expresado en letra cada quintal métrico).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 30 de Abril de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente.)—Yáñez (Presidente.)

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1897

Universidad

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
3	219	Fausto González Pinilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9	508	José Martínez Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
12	379	Manuel Alcázar Sanseroni.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
16	61	Antonio Moreno Heras.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
22	196	Julián Pérez Orejón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
31	126	Bonifacio Sierra Domenet.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
33	750	Braulio Fernández Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
36	248	Román Aranda Rodríguez.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.
38	24	Alfonso Fernández de la Concepción.—Pendiente de ampliación.
42	322	Manuel Varela Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
45	489	Juan Muñoz Higuera.—Pendiente de ampliación del expediente.
47	634	Andrés Trillo Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
50	230	Isidro Azpiri Bermúdez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
54	712	Joaquín Jiménez Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
56	10	José Domínguez Jiménez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Baldomero.
57	12	Angel Calvo Cano.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
67	703	José García Aremayo. Prófugo. Sujeto á las responsabilidades de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
70	507	Julián Emoid Herráiz.—Pendiente de ampliación del expediente.
71	283	José Espinosa de Arribas.—Soldado por haber resultado útil.
75	358	Vicente Balaguer Fernández.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan Francisco.
76	250	Isidoro Jesús Cheipar Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
77	636	Manuel Serrano Garrigó.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
85	489	Enrique de Francisco Jiménez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Emilio.
103	397	Enrique López Martínez.—Prófugo.
107	132	Agustín Cebollada Marcos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
114	70	Valentín Díaz de la Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
120	101	Carlos Ortelano Ocasar.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
121	415	Manuel García Movillas.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Miguel.
122	9	Facundo Martínez Constantino.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
123	119	Alberto Corral Larre.—Pendiente de ampliación del expediente.
124	291	Tomás Fernández García.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
126	521	Isidro Pérez García.—Pendiente de ampliación del expediente.
127	373	Benito Parrondo Arnáiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
128	78	Ignacio Moniches Fernández.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Martín.
133	97	José Portela Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
137	32	Angel Muñoz Santa Olalla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
138	404	Agustín García Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
139	483	José Fernández Argüelles.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
140	512	Francisco Barceló Moras.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Felipe.
144	607	Pedro Hernández Richardsón.—Soldado comprendido en el artículo 31 de la Ley.
147	749	Luis Portero Díaz.—Soldado por no haber justificado su excepción.
150	779	Eugenio Chafes Malacnera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
151	387	Fidel Gregorio Suárez Barahona.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
152	92	Antonio Menéndez Arias.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
156	430	Emilio Ardura Bonachea.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
160	385	Isidro Castro Morales.—Prófugo.
163	21	Emilio Torrubiano Calvo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
166	717	Joaquín Sicilia Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
172	672	Luis Hidalgo Muñoz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
179	629	José López Rivera.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Julián.
183	35	Juan Rausón Díaz Delgado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
185	719	José Legrand Marín.—Pendiente de ampliación del expediente.
189	309	Carlos Antonio Aguado Vázquez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Wenceslao.
191	724	Manuel Bueno Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.
195	558	Francisco Espina Aiva.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
197	257	Ambrosio Sánchez Alameda.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gregorio.
199	75	Alejandro Gómez Perdiguero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.
202	128	Francisco Quintas García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
204	554	Gabriel Tolentino Sanz.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Valentín.
205	274	José de la Morena Mesto.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
207	584	Tomás Ramos Loeches.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
213	428	Pascual Chamorro Ortíz.—Pendiente de ampliación del expediente.
218	618	Emilio Mirabed Baños.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
220	57	Miguel Ujina Monje.—Pendiente de ampliación del expediente.
221	262	Mariano Merino Mora.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
222	137	Faustino Carrión Cordobés.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo, tallado obtuvo la de 1'564 milímetros.
223	501	Manuel Fabián Sañudo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
225	594	Esteban Bustillos Carrasco.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eugenio.	388	550	Miguel González López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.
227	18	Luis Bueno Mayorga.—Reclámese certificación de la existencia en filas de su hermano Francisco.	392	364	Antonio Traveset Calvero.—Pendiente de ampliación del expediente.
229	305	Antonio López Lambade.—Pendiente de ampliación del expediente.	395	417	Pedro Pérez Ballesteros.—Prófugo.
233	782	Francisco Ortiz Barrera.—Pendiente de ampliación del expediente.	397	409	Federico Llorens Sánchez.—Reclámese filiación de este mozo.
237	723	Dámaso Fraga Cañizares.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	402	781	Enrique Croquer Martínez.—Pendiente de ampliación del expediente.
239	632	Enrique González Arca.—Pendiente de ampliación del expediente.	409	546	Miguel Fernández Méndez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley.
246	7	Miguel Pastor Cando.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.	416	47	Joaquín Tormo Domínguez.—Pendiente de ampliación del expediente.
248	227	Luis Zúñiga Santos.—Pendiente de ampliación del expediente.	417	3	Carlos Crouselles Díaz.—Soldado comprendido en el art. 31 de la Ley.
252	537	José Cao Venero.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.	422	729	Pablo Calvo Cerrada.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan.
253	293	Juan Fernández López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	426	266	Valentín Madrazo.—Reclámese filiación de este mozo.
254	193	Doroteo Olmeda Chicharro.—Pendiente de ampliación del expediente.	427	490	Pantaleón Moreno Cámara.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Serapio.
256	182	Rafael López Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Audiencia
263	491	Manuel Sánchez Arenas.—Pendiente de ampliación del expediente.	89	109	Mario Pardo Gil.—Soldado por haber resultado útil.
269	942	Antonino Martínez Peñalva.—Reclámese certificación de existencia de su hermano Melchor.	132	40	Joaquín Rodríguez Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
271	337	Pedro Sanabria Molina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Hospicio
272	543	Raimundo Segovia Garcillán. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	230	135	Carlos Faure Triviño.—Inútil. Excluido temporalmente.
275	42	Mariano Buendía López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	265	78	Juan Villaseñor Gargollo.—Reconocido útil.
278	583	Sotero Lorenzo Rodríguez.—Pendiente de ampliación del expediente.	318	466	José Lapoulipe Rovira.—Soldado por haber resultado útil.
280	532	Luis Perpiñán Teba.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Palacio
283	427	Joaquín Toranzo Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	87	77	Miguel Alonso Osteros.—Inútil. Excluido temporalmente.
285	616	Francisco Ruiz Núñez.—Pendiente de ampliación del expediente.			Canillas
287	321	Ignacio Gómez Romero.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luciano.	8	7	Miguel Nemesio Barbero Vila.—Soldado por haber resultado útil.
289	98	Miguel González San Pedro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Villaconejos
291	494	Alfonso Falcón Antón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.	7	4	Marcos Morate Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.
292	269	Casimiro Arango Castillo.—Prófugo.			
300	152	Eduardo Sanz Rico.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Simeón.			
302	754	Saviniano Martínez Atienza.—Inútil. Excluido temporalmente. Desistió de su alegación ante la Comisión mixta.			
306	2	Julio Alonso Aguirrezabal.—Soldado comprendido en el artículo 31 de la Ley.			
307	540	Jaime Méndez Villamartín.—Pendiente de ampliación y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Rescesvinto.			
308	115	José Martínez Deza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
309	675	Eugenio Jorge García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
313	389	Cosme Bilbao Ugarriza.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Félix.			
317	709	Carlos Graña Martínez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Ricardo.			
319	434	Arturo Pérez Prieto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
334	619	Emilio Juárez Mingo.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Tomás.			
335	326	José Ugalde Muro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
340	732	José Gómez Plano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
348	423	Ildefonso Sánchez Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
349	225	Pablo Hernando Serrano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Pío.			
355	431	Tomás Pérez Rodríguez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Agustín.			
356	783	Antonio Navarro Aegara.—Pendiente de ampliación del expediente.			
358	178	Julio de Hoyo García Monteavaro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
361	776	Mariano Ventosa Alquezar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.			
362	159	Victoriano Ortiz Gómez.—Pendiente de ampliación del expediente.			
368	760	Julián González Fernández.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente, reconocido, útil condicional.			
372	593	Luis Hernández Labrador.—Prófugo.			
376	127	Gerardo Darriba.—Pendiente de ampliación del expediente.			
377	651	Julián Salgado Sainero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Matías.			
380	68	Cándido García Cobo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 9.º del art. 87 de la Ley.			

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del Ayuntamiento del distrito de la Universidad que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la instancia promovida por José Terrón González, en 4 de Febrero último, solicitando ser incluido en el alistamiento del presente reemplazo sin la penalidad del art. 31 de la Ley, á cuyo efecto acompañaba su partida de bautismo que comprueba haber nacido en el año 1875, debiendo por lo tanto haber sido comprendido en el reemplazo de 1894. Así mismo se dió cuenta de la copia del padrón relativo al llamado también José Terrón González, nacido en 1862 y domiciliado en la calle de Alcalá número 145, tienda de vinos, por lo que se ordenó á la Tenencia de Alcaldía dispusiera la presentación en este día de los dos expresados individuos.

La Comisión en vista de las manifestaciones del verdadero mozo interesado José Terrón González, autos de la instancia referida, y teniendo en cuenta que por razón de su edad se halla incurso en

la penalidad del art. 31 de la Ley vigente, acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado en su primitivo dictamen, ordenar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad incluya en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1898 al repetido José Terrón González, haciendo á éste aplicación de la penalidad que señala el art. 31 de la Ley vigente.

Igualmente dió cuenta el Sr. Secretario de que en el día de ayer se había presentado por Antonio Villa Martín, un recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta fecha 1.º del corriente, por el que se declaró soldado á su hermano Enrique Villa Martín, sorteado para el actual reemplazo por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, y cuyo recurso no había sido admitido, por haberse presentado después de transcurrido el plazo de quince días que previene el art. 133 de la Ley vigente, según se comprueba por la certificación unida al escrito del recurrente, comprobatoria de que el fallo contra que se apela, le fué notificado al mozo en 5 del corriente.

En su virtud la Comisión acordó confirmar lo dispuesto por el Secretario no admitiendo el recurso de que se trata.

Terminada la revisión de las operaciones de la clasificación y declaración de soldados ante los Ayuntamientos, de conformidad con el señalamiento previo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, el Vocal Sr. Pozo, manifestó que era necesario fijar el procedimiento que debía seguir la Comisión mixta en lo que se refiere á la interpretación de lo establecido en el art. 100 de la ley de Reclutamiento vigente, que dispone la revisión de las exenciones y excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, sobre cuyo extremo habían surgido dudas y determinado una consulta al Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación, sobre la más legal forma de dar cumplimiento al relacionado precepto.

La Comisión deliberando sobre lo expuesto por el Sr. Pozo, acordó por mayoría de votos, que solo se procediera por ahora á la revisión de los cortos de talla, inútiles y excepciones alegadas y protestadas por cualquiera interesado en el sorteo, dejando para el caso de que la consulta elevada al Ministerio, sea resuelta en otro sentido, el acordar las medidas más conducentes para el mejor desempeño de lo que se resuelva por la superioridad.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha de ayer, trasladó á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar al Presidente

del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la solicitud de esa Compañía, sobre que se declaren aplicables á los expedientes por defraudación de la Renta del Timbre, promovidos con anterioridad al convenio de 30 de Agosto de 1896, las disposiciones contenidas en la condición décima cuarta del mismo, á no ser que los interesados manifiesten en el término de un mes que prefieren la aplicación del procedimiento anterior:

Considerando que es principio general de derecho sancionado en el art. 4.º del Código civil, que ninguna Ley tiene efecto retroactivo si en ella misma no se ordena lo contrario, estando dispuesto por otra parte en cuanto á las Leyes de procedimientos de carácter penal, por el art. 16 de la Constitución del Estado, que nadie pueda ser procesado ni sentenciado, sino por el Juez ó Tribunal competente, en virtud de las Leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban:

Considerando que la regla 4.ª de las

disposiciones transitorias del Código civil, el art. 3.º del Real decreto de publicación de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, el 2.º del de publicación de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 3.º del que aprobó el proyecto de Ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra y 167 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas, de conformidad con los principios generales de derecho, consagraron unánimemente el respeto de los procedimientos anteriores para todos los asuntos en sustanciación, del mismo modo que al crearse por el Reglamento de la Inspección de Hacienda de 31 de Agosto de 1892, las Juntas administrativas encargadas del conocimiento de los expedientes de defraudación del Timbre, se respetó la jurisdicción de los Delegados de Hacienda para la resolución de los asuntos que ya se hallaban tramitándose; y

Considerando que como consecuencia de la doctrina sentada por estas disposiciones, el derecho de elección á que esa Compañía se refiere puede y debe concederse á los interesados al solo fin de que

manifiesten, caso de ser esta su voluntad, que optan por la aplicación del nuevo procedimiento, como también se hizo en el Código civil y demás Leyes mencionadas; S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer de la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar que no son aplicables las disposiciones de la condición 14 del contrato de esa Compañía, aprobado por Ley de 30 de Agosto de 1896, á los expedientes sobre defraudación de la renta del Timbre, promovidos con anterioridad á esta Ley, á no ser que los interesados lo soliciten expresamente, lo que podrían verificar en el acto de la notificación para que concurren á la vista del expediente por las Juntas administrativas.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Agosto próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
7.º	34b	D. Ramón Bonache (anticipó)	Madrid	Urbana	Alcalá de Henares	Estado	800	
	34c	Marcelo Díaz	Velilla de San Antonio	Rústica	Velilla de San Antonio	"	52	
34	17	Vicente Millán	Colmenar Viejo	"	Valdepiélagos	Clero	27	50
	18	El mismo	"	"	"	"	40	
	182	D. Venancio Robles	Chapinería	"	Chapinería	"	200	
	136	Benito Pérez	Alcalá	"	San Fernando	"	91	
	187	Eustaquio Maján	Torrejón	"	Torrejón	"	483	40
	134	Benito Pérez	Alcalá	"	Alcalá	"	180	
	189	Eustaquio Maján	Torrejón	"	San Fernando	"	91	
	141	Juan Fernández	"	"	Torrejón	"	250	60
9.º	215	Angel Moreno	Cobeña	"	Cobeña	Beneficencia	39	53
	216	Epifanio Mesonero	Ajalvir	"	"	"	50	27
	217	El mismo	"	"	"	"	72	11
	218	D. Victor Redondo	Cobeña	"	"	"	106	
33	124	Mariano de la Fuente	Escorial	"	Galapagar	Propios	182	50
	285	Mariano Baró	Perales de Tajuña	"	Perales de Tajuña	"	800	
34	154	Francisco Hernández	Cadalso de los Vidrios	"	Cadalso de los Vidrios	"	53	
	155	Evaristo Duarte, (hoy D. Pedro Varela)	Alcalá de Henares	"	Ribas de Jarama	"	89)	
	156	El mismo, (hoy D. Pedro Varela)	"	"	"	"	185	
	157	D. Regino Rodríguez	Setillo de la Adrada	"	Rozas de Puerto Real	"	102	20
	158	El mismo	"	"	"	"	104	20
	159	El mismo	"	"	"	"	139	
	160	El mismo	"	"	"	"	127	40
	161	El mismo	"	"	"	"	165	80
	162	El mismo	"	"	"	"	152	60
	163	El mismo	"	"	"	"	138	60
	164	El mismo	"	"	"	"	142	20
	165	El mismo	"	"	"	"	265	80
	166	El mismo	"	"	"	"	360	

Madrid 8 de Julio de 1897.—El Interventor de Hacienda, Julio Aumente.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, divididos en cinco lotes, los materiales resultantes del derribo de la casa números 93 y 95 de la calle de Alcalá, bajo los tipos siguientes:

	Pesetas	Cts.
1.º Maderas de armar	9.000	
2.º Idem de taller	2.885	
3.º Materiales de barro	1.944	
4.º Idem de piedra	1.160	75
5.º Idem de hierro, plomo y zinc	1.150	50

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional en la Caja general de depósitos ó la Tesorería de villa, las cantidades siguientes:

Pesetas Cts.

Primer lote	450
Segundo lote	144 25
Tercer lote	97 20
Cuarto lote	58 03
Quinto lote	57 52

acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante estará obligado á entregar en la Tesorería municipal dentro de los ocho días siguientes al de la formalización del contrato, la cantidad en que se le halla adjudicado el remate;

conservando el Excmo. Ayuntamiento el resguardo de la fianza previa consignada por el adjudicatario, hasta que por certificación del Sr. Arquitecto de la primera Sección del Ensanche, se acredite que aquél ha trasladado los materiales del lote ó lotes adjudicados, del lugar en que actualmente se encuentran.

La subasta se verificará el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue: hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de diez á doce de su mañana todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar en 10 de Junio último, la subasta intentada para contratar el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio económico de 1897 á 98, el Excelentísimo Sr. Alcalde ha dispuesto, por su decreto de hoy, que se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 12 de Marzo último y pliegos de condiciones

que se hallan de manifiesto en la Secretaría, Negociado 8.º, de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 31 del actual, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcalá de Henares

Vacante por dimisión del que desempeñaba la plaza de Depositario de fondos municipales de esta Ciudad, el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 12 del corriente, ha acordado por unanimidad proveerla por concurso, bajo las condiciones que determina la ley de Contabilidad, y disfrute de un sueldo de 2.250 pesetas anuales, más 250 para gastos de viajes y 225 de indemnización por sus trabajos extraordinarios; prestando una fianza de 20.000 pesetas, ya sea esta en fincas, ya sea en títulos de la Deuda cotizables en Bolsa, con arreglo al tipo de la última cotización del día anterior en que se constituya la fianza, ó en metálico depositado, si así conviene al interesado.

Las solicitudes se admitirán en esta Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Alcalá de Henares 13 de Julio 1897.—El Alcalde, Bernabé Estévez Ginovés.

Cadalso

El día 25 de los corrientes de diez á doce de la mañana tendrá lugar, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arrendamiento de los derechos de consumo sobre la sal común con facultad de venta exclusiva al por menor, durante el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo 997 pesetas 50 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel García.

Daganzo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución sobre la riqueza territorial y pecuaria y el de urbana de este término municipal, formados para el presente ejercicio económico de 1897 á 98.

Daganzo á 10 de Julio de 1897.—El Alcalde, Federico Fernández.

Las Rozas

Por D. José Bustamante Vellido, encargado de la posesión denominada *Granja de la Hoz*, en esta jurisdicción, ha sido presentada á mi Autoridad, una caballería mular cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué encontrada demandada en dicha posesión causando daños en un sembrado de avena, ignorándose el dueño á que pueda pertenecer.

Y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento y recogerla, previa exhibición de documentos que acrediten su legitimidad y abono de los daños y gastos causados, he creído conveniente hacerlo saber por el presente á los efectos del artículo 615 del Código Civil, pues transcurrido que sea el plazo que el mismo determina, se procederá á la venta en pú-

blica subasta de referida bestia, sin admisión de reclamación alguna.

Las Rozas 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, Vicente Bravo.—Desorden, Gregorio Moroto, Secretario.

Señas de la caballería

Mula pelo castaño claro, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, cabezada de cuero sin ronzal y rozada de los pechos y espinazo.

Navas

Se encuentran terminados y expuestas al público en esta Secretaría, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año económico de 1897 á 98.

Navas 8 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Hernanz.

Robledo de Chavela

Ultimado por el Ayuntamiento y Junta pericial de ésta villa, los repartimientos sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, para el actual año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, en cuyo tiempo se oirán cuantas reclamaciones se hagan sobre los mismos, por los contribuyentes que figuran en ellos.

Robledo de Chavela 14 de Julio de 1897.—El Alcalde, Eduardo Silva.

San Sebastián de los Reyes

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan y habiéndose acordado la expropiación forzosa de varias fincas para la construcción del cauce del río Jarama, se cita por el presente á los referidos señores, para que en término de diez días, desde la publicación del presente, comparezcan en esta Alcaldía por sí ó con apoderado en legal forma, á designar Perito que los represente en las operaciones de medir y tasar las fincas que se les expropian; advirtiéndose, que de no comparecer en el plazo señalado será notificado el Síndico de este Ayuntamiento á los efectos del artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1889.

San Sebastián de los Reyes 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Señores que se citan

D. Hipólito Hombre.
Viuda de Murga.
D. Jose Grijalba.
D. Fernando Uribarre.
Doña Ezequiela Alvarez.
D. Antonino Alvarez.
D. Antonio Larrad.

Villar del Olmo

El padrón de contribuyentes, sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en el ejercicio corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villar del Olmo á 9 de Julio de 1897.—El Alcalde, Escolástico Castillo.

Villaconejos

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 50 familias pobres, quedando en libertad el Profesor de hacer las iguales con los vecinos pudientes de esta localidad.

El pueblo es sano y con abundantes aguas y consta de 400 vecinos próximamente, y dista de la cabeza de partido

siete kilómetros y 14 de Aranjuez, donde hay coche diario en comunicación con el ferrocarril.

Las solicitudes podrán presentarse ó dirigirse al Sr. Alcalde de este pueblo en el plazo de treinta días; pasado dicho plazo se proveerá.

Villaconejos á 10 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia fecha 8 del actual dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Felipe García Mauriño, contra Doña Esperanza Manuel de Villena por sí y como madre y representante legal de D. José Antonio y Doña Luisa, hijos y herederos de D. José Gutiérrez Ossa, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, y en un sólo lote, la nuda propiedad de 36 fincas rústicas, sitas en término de la Villa de Torralba de Calatrava, provincia y partido judicial de Ciudad Real, cuya nuda propiedad ha sido tasada en junto en la suma de treinta y tres mil ochocientos veintinueve pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 23 de Agosto venidero á las nueve de la mañana, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real y en este del Centro, sito en el piso principal de la casa número 1, de la calle del General Castaños: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que los títulos de propiedad suplidos por la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para cuantos quieran examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y sólo ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 12 de Julio 1897.—V.º B.º= Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria. 86.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María del Socorro Higuera y Alonso, natural de Madrid, de treinta y seis años, hija de Felipe y de Cármén, casada con Regino Cesteros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le hacen en causa que se le sigue por el delito de estafa; aper-

cibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, color moreno, pelo negro, ojos de igual color y tiene una pequeña cicatriz en el lado derecho del cuello, y en el caso de ser habida, la pongan mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Nicolás N., se cita á los parientes más próximos del mismo, cuyos nombres, paradero y domicilio se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparencia.

Madrid 13 de Julio 1897.—V.º B.º= R. Valdés.—El Escribano, P. H., de Cabrero, Martín Alonso.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Cortés y Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan Antonio y de María, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada y afeitada, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Por habilitación Apolinar Lasso de la Vega.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, tiene acordado se cite á Luis Fernández Expósito, soltero, de cuarenta y cuatro años, anticuario, que habitó calle de Raimundo Lulio, 6, tercero, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado, sito, calle del General Castaños, núm. 1, para la práctica de una diligencia de careo con

Francisco Garrigós, y se le previene que si no concurre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1897.—El Escribano, Manuel Navarro.

UNIVERSIDAD

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José González Fernández, natural de Sorbeda, partido de Ponferrada, Lugo, hijo de Domingo y Manuela, soltero, carretero, de veintitres años, que ha vivido en la carretera de Hortaleza, Ventorro del Chaleco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su detención y prisión ordenada por la Superioridad en la causa que se le sigue por atropello con un carro, lesiones y muerte del niño Mariano Maya; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro bueno, nariz regular, y viste pantalón claro, blusa azul, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1897.—Joaquín Egea = El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por la presente, cito llamo y emplazo a Manuel Cerezo, que fué dependiente de la Casa Caillaous hermanos, de esta Corte, establecida en la Plaza del Progreso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa seguida por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1897.—Joaquín Egea y Fernández.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de abintestato de Tomás Salas Carretero, hijo legítimo de Cecilio y Estefanía, natural de Castrillo de la Reina y vecino que fué de esta villa, y ramo separado sobre de declaración de herederos del mismo, se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro

del término de dos meses, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia; debiendo advertirse, que la solicitaron Carlos y Adrián Salas Rubio, que dijeron ser los sobrinos carnales del difunto Tomás Salas Carretero, y después la renunciaron antes de ser reconocidos con derecho a ella.

Colmenar Viejo 12 de Julio de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el ramo separado sobre declaración de herederos, formado a virtud de los autos que se siguen en este Juzgado, sobre abintestato de Victor Frutos Ramírez, natural y vecino que fué de Guadalix de la Sierra, de sesenta y seis años de edad, hijo legítimo de Eusebio y Serapia, se cita y llama por tercera vez, a los que se crean con derecho a la herencia del finado, para que dentro del término de dos meses, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado; bajo apercibimiento de declarar vacante dicha herencia si nadie la solicita.

Colmenar Viejo 12 de Julio de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto se ruega a toda clase de Autoridades y se encarga a los individuos de la policía judicial, procedan a la averiguación de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías cuyas señas se expresarán, procedentes de robo verificado en la era de emparbar de la propiedad de D. Lucas Carrero, vecino de Valdemoro, la madrugada del día 4 al 5 de los corrientes, y caso de ser habidas, se procedan a su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítimo procedencia, poniéndose unas y otras en su caso a disposición de este Juzgado.

Dado en Getafe a 9 de Julio 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

Señas de las caballerías

Una mula, pelo castaño claro, vici-blanca, de seis a siete años, y tres a cuatro dedos sobre la marca, con una cicatriz en la cadera derecha y colina.

Y otra, pelo castaño oscuro, de la misma edad y alzada que la anterior, con una rozadura entre los pechos y encuentros, tiene en la caña interna de la mano derecha un bulto del tamaño de una ave-llana.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Valentín Castillo Gómez y Dolores González, de cuarenta y uno y treinta y ocho años,

naturales de Madrid, y que dijeron vivir en la Plaza de la Cebada, 3, tienda, a fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1897.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Miguel González Hernández, de cuarenta y ocho años, natural de Valladolid, y que dijo vivir en la Carrera de San Isidro, 4, bajo, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1897.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días, a Francisco Pérez Servo, de treinta y ocho años,

natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, 7, tercero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1897.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

CAMPO REAL

D. Cecilio León del Toro, Juez municipal de esta villa de Campo Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Regino López Defin, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Rubielas Altas, provincia de Cuenca, que tuvo su domicilio en Vallecas, ó en el Puente de Vallecas, ignorando su actual paradero, para que en el término de seis días, a contar desde aquel en que la presente sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas acordado contra el mismo, por venta de pesca por la vía pública en tiempo de veda; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Campo Real 12 de Julio de 1897.—Cecilio León.—El Secretario, Alvaro Pérez.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navacarnero

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 96, se saca a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cóns.
38	D. Julián Arellano, una viña, su cabida tres cuartillas con 500 vides: linda E., Antonio Hernández y Fernández; S., Gregorio Rodríguez; O., Eulogio Jiménez, y N., Alejandro Romo.....	225
48	D. José Faisero, Una tierra al sitio de las Hoyas, su cabida 64 hectáreas, 40 centiáreas: linda E., con terreno del mismo; Saliente río de Perales y terrenos de varios particulares; O., camino de San Juanito, y N., terrenos de D. Manuel Serantes...	1.000
49	D. Juan Fernández, una viña de 350 vides, al sitio de la Dehesilla: linda E., Juan Bautista Torrijos; S., Eduardo Rodríguez; O., Antonio Hernández y Fernández; N., camino del Rey....	200
63	D. Vicente Herradón, una viña al sitio de la Dehesilla, con 1.500 cepas: linda E., viña de Esteban Herradón; S., Barranco; O., herederos de María Vázquez, y N., Juan Molina.....	1.200
67	D. Anselmo López, una viña en la Dehesilla, con 2.000 vides: linda E., Francisco Rodríguez Marín; S., Eulogio Jiménez; O., Francisco Rodríguez; O., Manuel Romo.....	1.600
69	D. Antonio Martín, una viña en la Dehesilla, de una y media fanegas: linda E., Manuel Romo; S., Barranco de la Charneca; P., Gregorio Rodríguez; N., Bruno González.....	300
70	D. Felipe Martín, una viña a la Dehesilla, con 300 vides: linda E., Antonio Jiménez Delgado, S. y N., Vicente Herradón, y O., Felipe Molina.....	225
77	D. Loreto Morán Avila, una viña en la Dehesilla, de 696 vides: linda E., Abundia Avila; S., José Jiménez; O., Joaquín Martín; N., viña de la Capellania.....	400
79	Doña Catalina Nieto, una viña en la Dehesilla, con 500 vides: linda E., Alejandro Romo; S., José Villamil O., Felipe Molina, y N., Froilán Franco.....	400
82	D. Eduardo Rodríguez, una viña en la Dehesilla, con 700 vides: linda E., Juan Bautista Torrijos; S., Juan Morales; O., Casiano Calvino, y N., herederos de Antonio Cuadrado.....	500
86	D. Gregorio Rodríguez, una viña en la Dehesilla, titulada «La Charneca», con 4.000 vides: linda E., herederos de Luis Prado; S., Eulogio Jiménez; O., Francisco Romo; N., camino del río.	3.200
87	D. Martín Rodrigo, una viña, su cabida seis celemines: linda S., Dolores Regatero; S., P. y N., herederos de Polonia Rubio... Otra viña al mismo sitio de los Llanos, de haber una fanega: linda S. y N., Pedro Gutiérrez; M., la carretera, y P., barranco.	150
97	D. Juan Bautista Torrijos, una viña en la Dehesilla, con 800 vides: linda S., Gregorio Rodríguez; N., Juana Zurdo, y O., Juan Moral.....	400
98	D. Severo Teresa, una tierra al sitio olivar de la Vizcondesa, de seis fanegas: linda E., camino Chapinería bajo; S., Ángel Fernández, P. y N., camino del Santo.....	600
		900

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Julio de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Aldea del Fresno á 7 de Julio de 1897.—El Agente ejecutivo, José Segura.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénns.
1.074	D. Bernardino Abellán, huerta y tierra en el Molino Quemado: linda S., Deogracias Rodríguez; M., Lorenzo López; cabe tres fanegas.....	4.500
1.075	D. José Aznár, tierra de secano de seis fanegas, en las Cruces: linda S., arroyo y Segundo Valdivieo; M., vereda de hierba dulce; P., Rogelio Moreno, y N., Eustaquio Carla.....	8.675
1.086	D. Anselmo Fernández, huerta en la Salud: linda S., camino; M. y P., Domingo Peña, y N., Francisco Cabrero.....	2.925
1.094	D. Ramón y Soledad Hermosilla, casa en la calle del Comercio, núm. 24, que mide 210 metros cuadrados: linda derecha y es palda, calles públicas, é izquierda, herederos de José Medialdea.....	10.000
1.103	Doña Concepción Morros, viña en el Pino, de haber una fanega	1.350
1.108	D. Gregorio Martínez Serrano, tierra en el Parral, de haber una fanega: linda S., Antonio Díaz, M., Fabriciano Otero; P., Cándido Sánchez.....	1.350
1.114	D. Máximo Pérez, viña tinta en Valdenoches, con 600 cepas: linda S., camino; M. Manuel Roldán.....	3.250
1.121	D. Antonio Soler Parras, viña temprana con 600 cepas, en el Canto Cuerdas: linda con Pedro Sánchez y Adelaida Menéndez..	450
1.138	D. Eusebio Matalobos, mitad de viña en el Bonar, con 550 cepas tintas: linda S., camino; M., Primitivo Becerril; P. y N., Eduardo Ocaña.....	600
1.098	D. Ramón Domingo López, huerta con terreno erial y 1.200 cepas en Marañones.....	250
1.122	Doña Encarnación Soler Parras, viña en el Canto Cuerdas, con 314 cepas: linda S., Pedro Sánchez; M., Adelaida Morente; P., José Parras, y N., Antonio Soler.....	300
667	D. Román Benito García, viña tinta en el Parral, con 850 cepas: linda con la vereda y Cecilio Ramírez.....	200
673	D. Valeriano García Carrillo, terreno en el Molino Quemado, de haber una fanega: sin linderos conocidos.....	625
686	D. Angel Riesgo, casa calle de la Fragua, núm. 6: linda con Dorotheo Sánchez y Manuel Menéndez.....	800
688	D. Emeterio Sierra, tierras en las eras de Santa Lucia, de haber seis fanegas: linda con dichas eras y el camino.....	1.000
1.100	D. Facundo Lozano, viña temprana con 430 cepas, en el Riscadero: linda con Fermín Delgado y Ramón Yuste.....	150
1.132	D. Pantaleón Varea, tierra de tres cuartillas en el Molino Quemado: linda con el camino Tomasa Maquedo y Lorenzo Tamoro.....	1.000
1.133	D. Félix María Valle, tierra en la Liseda, de haber una fanega: linda con el camino Miguel González y Manuel Ordoñez....	625
1.136	D. Felipe Gil Sánchez, terreno en Barzoles, de una fanega: linda con el camino Victoriano Maquedo é Ildelfonso Sánchez..	50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Julio de 1897, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En San Martín de Valdeiglesias á 25 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan González.

Comisaría de guerra de Sanidad militar

Intervención del Parque

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril último, (D. O., núm. 87), los efectos que á continuación se expresan, divididos en tres lotes y por los precios límites que á cada uno se le asigna, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales que se hallarán de

manifiesto, así como los modelos de los efectos que se tratan de adquirir, en el citado Parque, todos los días laborables hasta el en que se verifique la subasta, de ocho de la mañana, á una de la tarde.

El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, y con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 13 de Julio de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Pedro Lampérez.

Relación de los lotes y efectos que han de adquirirse con expresión de sus precios límites.

NUMERO de efectos	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
		De la unidad	TOTAL
		Pts. Cts.	Pts. Cts.
Primer lote			
247	Camillas de campaña.....	45 80	11.312 60
18	Juegos de artolas con sus bastes y accesorios....	200	3.600
44	Sillas suecas con funda.....	13 10	576 40
TOTAL DEL LOTE.....			15.489
Segundo lote			
21	Atalajes para la dotación de 21 carruajes «Lohner modificado».....	900	18.900
TOTAL DEL LOTE.....			18.900
Tercer lote			
21	Carruajes «Lohner modificado».....	3.600	75.600
TOTAL DEL LOTE.....			75.600

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., con cédula personal núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites con arreglo á las cuales el Parque de Sanidad militar, ha de subastar la adquisición de varios efectos de material sanitario, se compromete á entregar los correspondientes al (primero, segundo ó tercer lote), bajo los precios siguientes:

Por cada... (á tantas pesetas en letra).

(Aquí se enumeran con los precios que se propongan todos los efectos pertenecientes al lote que se solicite y de igual modo por el orden señalado los del otro ó otros lotes, en el caso de optar á más de uno).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas en letra), 5 por 100 del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, según se previene en la condición sexta del pliego, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Dirección General de Aduanas

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del mes actual, el día 31 del mismo se celebrará en esta Dirección general sita en la calle de Alcalá, número 11, segundo, en el antiguo Museo de Historia Natural, la segunda subasta para contratar el servicio de impresión y encuadernación de las Estadísticas generales del comercio de cabotage de España, correspondiente á los años naturales de 1895, 1896, 1897, 1898 y 1899.

El tipo máximo admisible es el de 28 pesetas por cada pliego de cuatro páginas incluso el papel necesario para la tirada que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, en tipos de papel igual ó análogo al empleado en la última publicada, que estará de manifiesto en este Centro directivo con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las diez de la mañana de dicho día en pliegos cerrados redactados en papel del sello 12.º á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado 10.º de esta Dirección general, todos los días no feriados, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar las cubiertas de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula personal.

Madrid 12 de Julio de 1897.—El Director general, Federico Arrazola.

Remonta de Administración militar

Comisión central.—Jefes y Oficiales

Debiendo verificarse la venta de un caballo de desecho de la misma, se convoca por el presente á la subasta oral que se verificará el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en el cuartel de los Docks de esta Corte, que ocupa la primera Brigada de tropas de Administración militar.

Madrid 12 de Julio de 1897.—V.º B.º—El primer Jefe, Lallana.—El Secretario, Manuel Carlos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 356.280 pesetas por 1.952 imposiciones, de las cuales son nuevas 306, y se han satisfecho en los días 9, 10 y 11, 351.285 pesetas á solicitud de 627 imponentes, 258 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Julio de 1897.—El Director, José Álvarez Mariño.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Las Teléfonos 182